



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 213°, 164° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO X- MES VI

LOS ROQUES, 9 de febrero de 2024

Nº 187

SUMARIO

Decreto Nº 956 mediante el cual tiene por objeto regular la actividad de expendio de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la respectiva Licencia y las normas que regula el funcionamiento de tales expendios.

Decreto Nº 957 mediante el cual tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de la Licencia para Casa Vacacional ubicada dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto Nº 958 mediante el cual tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto Nº 959 mediante el cual tiene por objeto fijar el sistema de tarifas y regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de los Contratos de Concesión para la prestación de los servicios públicos de: transporte turístico acuático, alojamiento turístico, actividades comerciales y demás concesiones que tenga por finalidad la prestación de un servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto Nº 960 mediante el cual tiene por objeto establecer el sistema de tarifas por el ingreso de embarcaciones de cualquier tipo al Parque

**Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular
Francisco de Miranda**

Decreto N° 961 mediante el cual establece la tarifa que debe pagar toda persona nacional o extranjera que ingrese a los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y la Orchilla circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **Nº 955**

09 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto el artículo 5º, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político territorial, el cual comprende los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla; con un régimen especial de gobierno, encargado de la organización y administración de dicho territorio,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

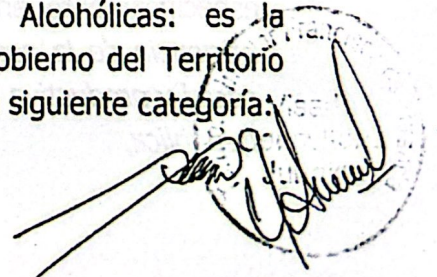
Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,*

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la actividad de expendios de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento y renovación de la respectiva Licencia y las normas que regula el funcionamiento de tales expendios.

Artículo 2. A los efectos del presente Decreto se entiende por:

1. **Bebidas Alcohólicas:** aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
2. **Expendio de bebidas alcohólicas:** es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta especies alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
3. **Expendios al por mayor y al por menor:** son aquellos establecimientos destinados a expendios de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
4. **Expendios de consumo:** son aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio local:
 - a) **Bar, Tasca o Similares:** Es el sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra, para ser consumidas dentro del local.
 - b) **Expendios Temporales:** son los que con ocasión de eventos o espectáculos públicos o privados de carácter temporal, comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo o evento.
 - c) **Restaurante:** es el establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicios de comidas, que cuente para ello con las instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.
5. **Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** es la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que lo habilita para dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.
6. **Tipos de Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas:** es la autorización otorgada al interesado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, se clasifican de acuerdo a la siguiente categoría:
 - a) **Licencia al detal (Posadas y restaurantes).**



- b) Licencia al detal (Bares y Discotecas).
- c) Licencia al mayor (licorerías, abastos y supermercados).

Artículo 3. Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas debe previamente iniciar la solicitud de la respectiva Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, acompañada de la copia fotostática de la siguiente documentación:

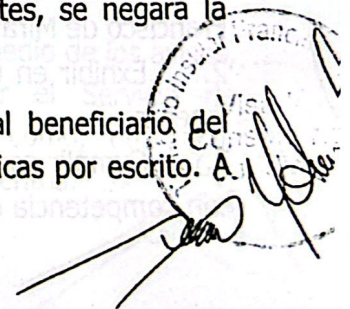
1. Registro Mercantil del acta constitutiva de la sociedad mercantil con las últimas modificaciones si las hubiese.
2. Cédula de Identidad del representante legal.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F) de la sociedad mercantil (vigente).
4. Título supletorio o documento en donde conste el derecho al uso del inmueble, según sea el caso.
5. Permiso sanitario expedido por la autoridad competente (vigente).
6. Contrato de Concesión.
7. Constancia vigente de cumplimiento de las Normas Técnicas del Cuerpo de Bomberos.
8. Fotos de la fachada y zona interior del establecimiento.
9. Planilla de Depósito equivalente en bolívares a 102,35 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV) por concepto de solicitud.
10. Cualquier otro documento que considere necesario la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en este Decreto, en caso de incumplimiento.

Artículo 4. Las líneas aéreas y navieras que tengan su domicilio fiscal, agencias o sucursales en el Territorio Insular Francisco de Miranda, están en la obligación de solicitar a la Jefatura del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la autorización para el expendio del consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la autorización se evidenciara la falta de alguna documentación, se emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, se negará la autorización.

Artículo 6. De ser procedente la solicitud se notificará al beneficiario del otorgamiento de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas por escrito. A



tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de **UN (01)** año, contado a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. A los efectos de la renovación de la Licencia la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto, así como, la Planilla de Deposito equivalente en bolívares a 306,91 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV) por concepto de solicitud.

La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

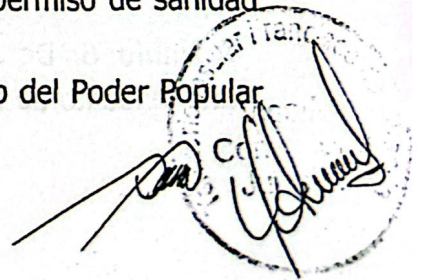
Artículo 8. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, que no exceda de ocho (08) días continuos, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, el Jefe o la Jefa de Gobierno indicará la vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

Artículo 9. La licencia otorgada será única y exclusivamente para el fin que ha sido otorgada, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 10. La Licencia otorgada es personal e intransferible, en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 11. El beneficiario o beneficiaria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible la etiqueta de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Exhibir en un lugar visible el certificado de salud y permiso de sanidad vigente.
3. Cumplir con las obligaciones exigidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de sanidad.



4. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
5. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.

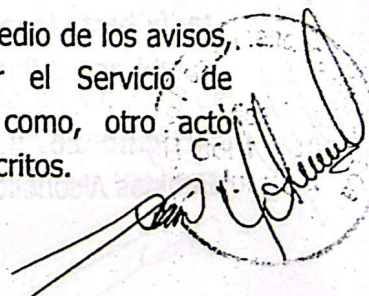
Artículo 12. El ejercicio de la actividad de expendio de bebidas alcohólicas, a la que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, causará el pago mensual equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo a la categoría de la licencia de la siguiente manera:

CATEGORÍA	ESTABLECIMIENTO	Tarifa TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Licencia al detal.	Posadas y restaurantes.	614,13 veces
Licencia al detal.	Bares y discotecas.	614,13 veces
Licencia al mayor.	Licorerías, abastos y supermercados.	818,84 veces

El traspaso, transferencia, transformación, cambio de denominación social, traslado y el cambio de administración, generará el otorgamiento de una nueva licencia, por lo cual deberá pagarse la tarifa administrativa estipulada en el presente Decreto.

Artículo 13. Se aplicarán las consecuencias jurídicas pecuniarias en los siguientes casos:

1. Quien no exhibiere la etiqueta de la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público dentro del establecimiento.
2. Quien no participe al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), las modificaciones relacionadas con el establecimiento, a los efectos de la actualización de los datos del mismo.
3. Quien incurra en desacato a las disposiciones emanadas del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM). A tal efecto se entenderá por desacato:
 - a. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).
 - b. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM); así como, otro acto destinado a desvirtuar la efectividad de los medios antes descritos.



4. Quien expendan bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.
5. Quien comercialice bebidas alcohólicas sin licencia expedida por el Territorio Insular Francisco de Miranda.

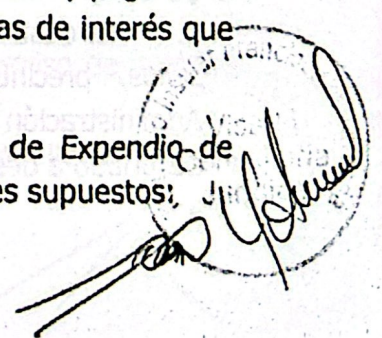
Artículo 14. Se aplicará el cierre temporal del establecimiento en los siguientes casos:

1. Cuando el sujeto pasivo no comunique cualquier operación que represente modificación de las condiciones, requisitos o circunstancia que dieron origen a la autorización, traslado, transferencia, transformación, cambio de razón social, traspaso o cambio de administración, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
2. Cuando el sujeto pasivo reincida en expedir bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
3. Cuando el sujeto pasivo se oponga al proceso de fiscalización, impidiendo el acceso de los funcionarios competentes u obstaculizando la labor de los mismos, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
4. Cuando el sujeto pasivo no comparezca ante la Administración Tributaria del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en los plazos fijados, luego de dos (02) citaciones emitidas por la misma, con cierre temporal del establecimiento por tres (3) días hábiles.
5. Cuando el sujeto pasivo incumpla lo establecido en la normativa que prohíbe la distribución, expendio y consumo, emitidos por la autoridad competente, con cierre temporal del establecimiento por ocho (8) días hábiles.

Quando se cierre temporalmente un establecimiento, se levantará el acta correspondiente en la cual se indique la circunstancia a que dio lugar tal acción. Dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante. En caso que alguno de estos se niegue a firmar, se dejará constancia de esa situación, y el acta deberá ser firmada por dos testigos que den fe de la actuación realizada.

Artículo 15. La falta de pago de la tarifa establecida en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, conforme a las tasas de interés que establezca el Banco Central de Venezuela.

Artículo 16. Se procederá a la revocatoria de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas cuando concurren algunos de los siguientes supuestos:



1. Cuando el establecimiento o negocio de que se trate haya cesado sus actividades por cualquier causa sin haber informado a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Cuando por decisión de la autoridad ejecutiva de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda se ordene su cancelación en virtud de causales legales que le hagan procedente.
3. Cuando por dos (02) oportunidades seguidas incurra en la falta de no renovar la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
4. Cuando se suministren datos falsos o de adulteración de certificados o recaudos exigidos al hacer la solicitud de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
5. Cuando se vendan productos no autorizados conforme a lo permitido en la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas.
6. Cuando el responsable de la Licencia de Expendio de Bebidas Alcohólicas incurra en incumplimiento del pago de cualquiera de las obligaciones que le corresponda, derivadas de la mencionada Licencia.
7. Cuando se reincida en el incumplimiento de la normativa señalada en el presente Decreto.
8. Cuando la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda lo decida por incumplimiento de algunas de las obligaciones señaladas en las leyes que regulan la materia objeto de este Decreto y sus reglamentos.

Artículo 17. Los ciudadanos y ciudadanas, así como la comunidad organizada de la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, tienen el deber y el derecho de participar a las autoridades competentes, cualquier situación que vaya en detrimento de los principios de convivencia ciudadana y de orden público establecidos en la legislación vigente en la que incurra toda persona que comercialice bebidas alcohólicas.

Artículo 18. Toda persona natural o jurídica que realice el pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar.

Artículo 19. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 20. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 21. A los treinta (30) días continuos de la entrada en vigencia del presente Decreto, las personas naturales o jurídicas titulares de Licencias para Expendios de Bebidas Alcohólicas expedidas por el Gobierno del Territorio

Insular Francisco de Miranda, deberán solicitar una nueva licencia o autorización por ante esta Jefatura de Gobierno conforme a la categorización de licencias indicadas en el artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 22. El Intendente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 23. Se revoca el Decreto N° 696 de fecha 27 de julio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 157 de fecha 08 de agosto del mismo año.

Artículo 24. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los (09) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese y Publíquese,

(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **Nº 957**

09 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto el artículo 5º, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político territorial, el cual comprende los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla; con un régimen especial de gobierno, encargado de la organización y administración de dicho territorio,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,*

DICTA

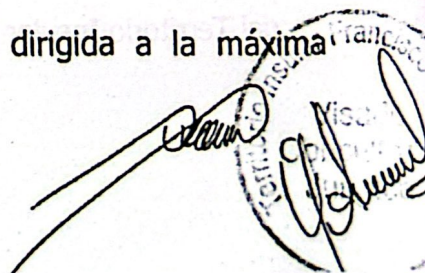
Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de la licencia para casa vacacional ubicada dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de bienhechurías destinadas a casa vacacionales, ubicadas en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán de una Licencia emitida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. A los efectos del presente Decreto se entiende por casa vacacional aquellas bienhechuría que amoblada y equipada en condición de uso inmediato es comercializada o no, para fines turísticos o recreacionales, para ser cedida o no en su totalidad o parcialmente por sus propietarios a terceros, con fines de alojamiento turístico y a cambio de un precio, durante una estancia temporal, igual o inferior a treinta y un (31) días, y no destinadas a vivienda principal.

Artículo 4. Para la obtención de la Licencia para casa vacacional deberá consignarse ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de otorgamiento de licencia dirigida a la máxima autoridad del Territorio Insular Francisco de Miranda.



2. Copia de la Cédula de identificación del solicitante, o del representante legal, en caso que aplique.
3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
4. Copia del Registro Mercantil, en caso que aplique.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
6. Título supletorio o documento que acredite la propiedad de la bienhechuría empleada como casa vacacional.
7. Planilla de Depósito equivalente en bolívares a 102,35 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV) por concepto de solicitud.
8. Cualquier otro documento que considere necesario la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

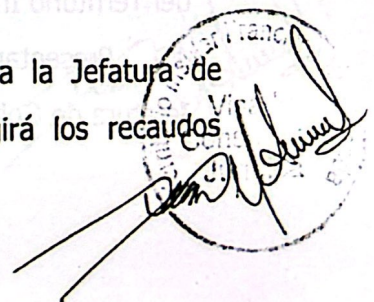
La sola solicitud de la licencia no autoriza al interesado a iniciar actividades de tipo comercial, ni exime al infractor de las consecuencias jurídicas previstas en el presente Decreto, en caso de incumplimiento.

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la autorización se evidenciara la falta de alguna documentación, se emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, se negará la autorización.

Artículo 6. De ser procedente la solicitud se notificará al beneficiario del otorgamiento de la Licencia por escrito. A tales efectos, la licencia tendrá una vigencia de **UN (01)** año, contado a partir de su expedición por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. A los efectos de la renovación de la Licencia la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda exigirá los recaudos



sujetos a vigencia establecidos en el presente Decreto. La solicitud de dicha renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos antes del vencimiento de la Licencia.

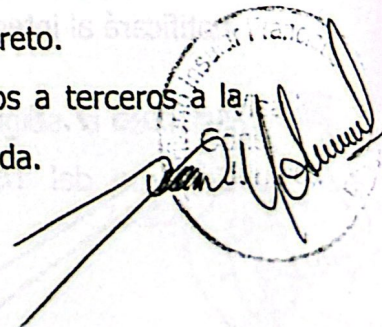
Artículo 8. Toda persona natural o jurídica que quiera realizar una actividad de tipo comercial temporal, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el otorgamiento de una licencia temporal cumpliendo con lo regulado en el presente Decreto. A tales efectos, el Jefe o la Jefa de Gobierno indicará vigencia y el horario para el desarrollo de la actividad de tipo comercial.

Artículo 9. La licencia otorgada será única y exclusivamente para el fin que ha sido autorizado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 10. La Licencia otorgada es personal e intransferible, en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 11. El beneficiario o beneficiaria de la Licencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Exhibir en un lugar visible fotocopia de la Licencia otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda para el ejercicio de la actividad de tipo comercial.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Mantener vigente la documentación exigida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en el presente Decreto.
4. Presentar una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.



5. Solicitar autorización para realizar la divulgación de propagandas, publicidad comercial de cualquier tipo para la explotación del servicio público de alojamiento turístico dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, autorizada previamente por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconomicos (SUNDDE) o por el órgano o ente que a tal efecto designe el Ejecutivo Nacional de conformidad con la normativa que rige la materia, previo pago de la tarifa correspondiente establecida en la normativa que sobre el particular dicte la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

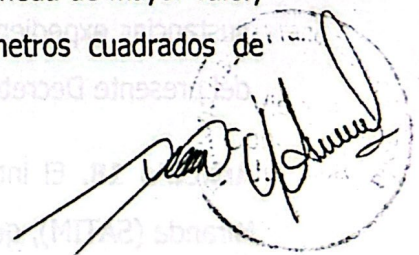
6. Instruir a sus huéspedes sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades con competencia en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.

7. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por las autoridades de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

8. Informar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las tarifas y precios de los servicios que ofrece; así como solicitar autorización del mismo a los efectos de proceder a ajustarlos.

9. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar su desempeño y comprobar el cumplimiento de las condiciones de calidad y obligaciones tributarias nacionales.

Artículo 12. El otorgamiento de la licencia para casa vacacional a la que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto, causará un pago mensual equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela por metros cuadrados de construcción u ocupación, conforme a lo siguiente:

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or official designation.

Descripción	Tarifa TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Bienhechurías ubicadas en el sector A	6,13 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector B	5,06 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector C	4,59 veces por m ²

Artículo 13. En caso de poseer áreas de construcción u ocupación de espacios públicos, el beneficiario de la licencia para casa vacacional deberá solicitar autorización provisional para el uso de los espacios públicos ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 14. Toda persona natural o jurídica que realice el pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar.

Artículo 15. La falta de pago de la tarifa establecida en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, conforme a las tasas de interés que establezca el Banco Central de Venezuela.

Artículo 16. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 17. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 18. El intendente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargada de la ejecución del presente Decreto.



Artículo 19. Se revoca el Decreto N° 576 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 144 de fecha 10 del mismo mes y año.

Artículo 20. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense y publíquese,

(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **Nº 958**

09 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto el artículo 5º, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

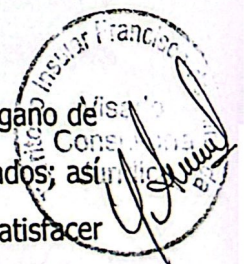
Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, el cual comprende los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla; con un régimen especial de gobierno, en donde se permite desarrollar diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios, bajo condiciones especiales previo otorgamiento, por parte de la autoridad correspondiente, de la habilitación para su uso o explotación,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer



las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que se hace imperioso realizar una actualización en el sistema de tarifas por eventos realizados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, tomando como base los planes y programas de inversión que tiene por desarrollar la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

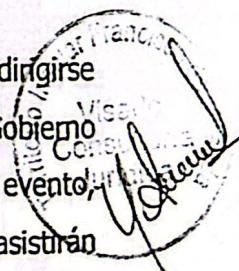
Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,*

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento de autorizaciones en el desarrollo de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Todas las personas naturales o jurídicas que deseen realizar eventos en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda; deberán solicitar con al menos quince (15) días hábiles antes del evento, autorización para su ejecución ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 3. Para la obtención del permiso correspondiente deberá dirigirse comunicación contentiva de la solicitud al Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, indicando fecha del evento, horario, lugar exacto, cantidad total de personas que lo organizarán y asistirán



A handwritten signature in black ink, located below the official stamp.

al mismo, número telefónico y correo electrónico de contacto; dicha comunicación deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia de la cédula de identidad del solicitante y responsable legal del evento.
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) (vigente).
3. Copia del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa debidamente protocolizada en caso de ser una persona jurídica.
4. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa (vigente), en caso que aplique.
5. Listado de bebidas y comidas que serán consumidos en dicho evento.
6. Listado de precio por persona que será cancelado por el evento, en el caso que se requiera.
7. Listado de equipos que serán utilizados.
8. Cualquier otro documento que considere necesario el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda al momento del otorgamiento de la autorización correspondiente.

La sola solicitud de la autorización no genera en el interesado la posibilidad de llevar a cabo el evento, ni exime al infractor de las sanciones previstas en el presente Decreto.

Artículo 4. La realización de eventos dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda causará el pago equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a las siguientes actividades:

Nº	TIPO DE ACTIVIDAD	Tarifa TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)	PARÁMETRO
1	Filmaciones con Drones.	14 veces	Por día



2	Filmaciones para uso comercial.	14 veces	Por día
3	Fotografía para artista, publicidad, revistas, calendarios entre otros.	28 veces	Por día
5	Fotografía con Fines Educativo y Científicas.	14 veces	Por día
7	Eventos Sociales como Bodas y Fiestas.	28 veces	Por evento
8	Eventos Sociales Deportivos con o sin patrocinios.	28 veces	Por evento
9	Eventos Sociales (Dj, Obras de Teatros entre otros).	14 veces	Por evento
10	Eventos Especiales (Yoga).	14 veces	Por día
11	Permiso de Salto con Paracaídas al organizador del evento .	186,10 veces	Por día
12	Alquiler sonido con DJ.	279,15 veces	Por evento
13	Extensión de horario.	279,15 veces	Por hora
14	Eventos Sociales Deportivos organizados por la comunidad	0	Exonerado
15	Permiso de Fiesta para la comunidad.	0	Exonerado

Artículo 5. Si una vez verificados los recaudos exigidos en el presente Decreto para el otorgamiento de la autorización se evidenciara la falta de alguna documentación, se emplazará al interesado para que en un plazo de cinco (05) días hábiles proceda a remitir la documentación faltante. Vencido este lapso sin que el interesado haya presentado los recaudos faltantes, se negará la autorización.

Artículo 6. De ser procedente la solicitud se notificará al beneficiario el monto que debe pagar por el desarrollo del evento. A tales efectos, el beneficiario de la autorización deberá remitir al Servicio de Administración Tributaria el comprobante de pago, a los fines de su verificación y posterior otorgamiento de la Autorización.

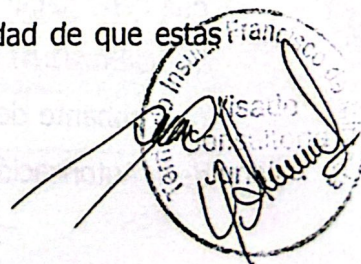
En caso de ser negada la solicitud, el Servicio de Administración Tributaria notificará al interesado.

Artículo 7. La autorización otorgada será única y exclusivamente para el desarrollo del evento solicitado, en consecuencia, no podrá cambiarse el objeto de la actividad para la cual fue autorizado, sin previa aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 8. La autorización otorgada es personal e intransferible, y en consecuencia, no podrá ser cedida en parte ni en su totalidad; así como, ninguno de los derechos y obligaciones derivadas de la misma a terceros, sin la aprobación por escrito del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda.

Artículo 9. El beneficiario o beneficiaria de la autorización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Portar en físico la autorización otorgada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, a través del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda para el ejercicio del evento.
2. Colaborar ampliamente con las autoridades del Territorio Insular Francisco de Miranda en la protección de sus recursos naturales, e informar de cualquier infracción al respecto.
3. Solicitar autorización para realizar la divulgación de propagandas y publicidad comercial del evento dentro del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.
4. Instruir a los participantes del evento sobre la prohibición de recolección de plantas, captura de especies de ningún tipo, daños a las áreas ocupadas, en estos casos deberá participar de manera inmediata a las autoridades del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, de todos aquellos ilícitos ambientales que se sucedan dentro del mismo, con la finalidad de que estas tomen las medidas pertinentes.



5. Prestar dentro de sus instalaciones, toda colaboración en el momento que sea requerida por los representantes de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, entendiendo su negativa como causal de la revocatoria de la autorización otorgada.

6. Permitir y facilitar al Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que tengan por objeto verificar el desempeño del evento y comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

7. Indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros con motivo de la ejecución del evento.

8. Cualquier otra que sea establecidas por las leyes, reglamentos y demás actos administrativos que sean emitidos por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 10. El desarrollo de alguno de los eventos descritos en el presente Decreto sin contar con el otorgamiento de la autorización expedida por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda o el incumplimiento del mismo, traerá como consecuencia el cese inmediato de la actividad y una multa igual al monto que correspondía pagar por el otorgamiento de la autorización.

Artículo 11. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares equivalente al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 12. El Intendente del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "Territorio Insular Francisco de Miranda" around the perimeter and "SATIM" in the center. The signature appears to be "J. Pérez".

Artículo 13. Se revoca el Decreto N° 575 de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 144 de fecha 10 del mismo mes y año.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los nueve (09) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,

(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO **1959**

09 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 5º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; cónsono con lo previsto en el artículo 20 del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de Parque Nacional Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

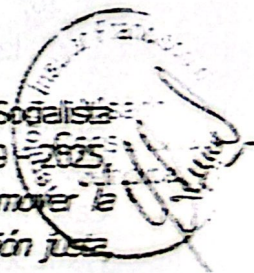
Que el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019-2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa"*



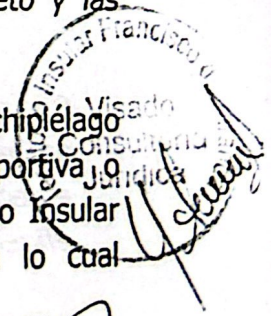
DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto fijar el sistema de tarifas y regular las condiciones y requisitos específicos para el otorgamiento y renovación de los contrato de concesión para la prestación de los servicios públicos de: transporte turístico acuático, alojamiento turístico, actividades comerciales y demás concesiones que tengan por finalidad la prestación de un servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica que preste un servicio en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá solicitar el respectivo contrato de concesión mediante comunicación dirigida a la máxima autoridad territorial; la cual estará acompañada con los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad y RIF del o los solicitantes.
2. En caso de ser persona jurídica, copia del acta constitutiva y demás actas de asambleas vigentes (si aplica).
3. Registro único de información fiscal (RIF) de la empresa, y representante legal (si aplica).
4. Lista y copia de los contratos de los trabajadores; con indicación de nombres y apellidos, cédula de identidad, cargo y tiempo de servicio (si aplica).
5. Copia del certificado de salud de los trabajadores (si aplica).
6. Declaración de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) del último período fiscal, en caso de ser persona jurídica.
7. Declaración de Impuesto sobre la Renta (I.S.L.R.) del último período fiscal.
8. Solvencias: IVSS, INCES, BANAVIDH (FAOV) y Laboral, en caso de ser persona jurídica.
9. Planilla de Depósito equivalente en bolívares a 93,05 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela (BCV) por concepto de solicitud.
10. Los demás requisitos que establezca el presente Decreto y las leyes que regulen la actividad a desarrollar.

Artículo 3. Quien posea una embarcación en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques dedicada al Transporte Turístico Acuático, Pesca Deportiva, o Cabotaje, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el respectivo contrato de concesión, para lo cual



consignará además de los requisitos previsto en el artículo anterior, los siguientes documentos:

1. Registro Naval Venezolano (RENAVE) de la embarcación objeto de la concesión.
2. Licencia de Navegación de la embarcación objeto de la concesión.
3. Certificado Radioeléctrico Nacional de la embarcación objeto de la concesión.
4. Certificado de Matricula (INEA) de la embarcación objeto de la concesión.
5. Inspección Naval emitida por el INEA de la embarcación objeto de la concesión.
6. Copia de Cédula de Identidad, Constancia de residencia y Licencia de patrón del Operador de la embarcación objeto de la concesión.
7. Copia de Cédula de Identidad y Constancia de Residencia del Propietario de la embarcación objeto de la concesión.
8. Contrato de Arrendamiento de la embarcación objeto de la concesión (Solo si aplica).
9. Fotos de la embarcación y tipo de motor(es) de la embarcación objeto de la concesión.

Artículo 4. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio público de Transporte Turístico Acuático, Pesca Deportiva o Cabotaje en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberá pagar la suma equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a:

DESCRIPCIÓN	TARIFA TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Embarcaciones tipo lanchas	51,17 veces
Embarcaciones tipo yates	491,30 veces
Embarcaciones tipo veleros y catamaranes	491,30 veces
Embarcaciones para cabotaje	511,77 veces

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio público de Alojamiento Turístico, deberá solicitar ante la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el respectivo contrato de concesión, para lo cual deberá consignar además de los requisitos previsto en el artículo 2 del presente Decreto, los siguientes documentos:

1. Título Supletorio o Contrato de arrendamiento de la Posada objeto de la concesión.
2. Inspección de la Posada por el Cuerpo de Bomberos vigente.
3. Permiso Sanitario de la Posada vigente.
4. Foto de la fachada e interior de la Posada.
5. Póliza de Seguro de Incendio de la Posada.

Artículo 6. La prestación del servicio público de Alojamiento Turístico en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, generará un pago equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a:

POSADA TOTAL PLAZAS CAMAS	TARIFA TCMNV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
1-3	307,06 veces
4-6	460,60 veces
7-9	614,13 veces
10-12	767,66 veces
13-15	921,19 veces
16-18	1074,72 veces
19-21	1228,26 veces
22-24	1381,79 veces
25-27	1535,35 veces
28-30	1688,86 veces
31-33	1842,39 veces
34-36	1995,92 veces
37-39	2149,45 veces
40-41	2302,99 veces
43-45	2456,52 veces
46-48	2610,05 veces
49-51	2763,58 veces
52-55	2917,12 veces
56-59	3070,65 veces

Artículo 7. Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio público de actividad comercial, deberá solicitar ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda el respectivo contrato de concesión, para lo cual deberá consignar además de los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Decreto, los siguientes documentos:

1. Título supletorio, contrato de arrendamiento o documentos que acredite el uso, goce y disfrute de la bienhechuría objeto de la concesión.
2. Registro Único de Personas que realizan Actividad Económica (RUPDAE), si aplica.
3. Inspección de la bienhechuría por el Cuerpo de Bomberos, vigente.
4. Permiso Sanitario de la bienhechuría, vigente.
5. Foto de la fachada e interior de la bienhechuría.
6. Póliza de Seguro de Incendio de la bienhechuría.
7. En el caso de las Farmacias, Resolución Ministerial de la Creación del establecimiento de salud, donde indique la creación de la Farmacia.
8. Declaración Jurada emitida por el SACS.
9. En el caso de las Actividades Acuáticas, Certificado de instructor avalado por el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).

Artículo 8. Todo contrato de concesión otorgado para la prestación del servicio público de actividad comercial en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberán pagar la suma equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a:

DESCRIPCIÓN	TARIFA TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Peluquería, Barbería, Salón de uñas	102,35 veces
Carpintería, Herrería	102,35 veces
Confitería	102,35 veces
Panadería, Pastelería, Dulcería, Heladería	102,35 veces
Ferretería	102,35 veces
Floristería	102,35 veces
Librería, Papelería	102,35 veces
Quincallería	102,35 veces
Venta de comida tradicional (arepa, empanadas)	102,35 veces
Gimnasio	102,35 veces
Carnicería, Charcutería	102,35 veces
Bordados, Estampados	102,35 veces
Spa, Masajes	204,71 veces
Lavandería	204,71 veces
Venta o Alquiler de artículos e implementos para deportes acuáticos	204,71 veces
Farmacias o Botiquín	204,71 veces

Tienda de Ropa, Calzado o Souvenir	204,71 veces
Cursos y adiestramientos	204,71 veces
Ventas de artefactos eléctricos, electrodomésticos y telefonía	204,71 veces
Venta de Motores, repuestos, accesorios para motores y lubricantes	204,71 veces
Escuela de Deportes acuáticos	204,71 veces
Deportes acuáticos	204,71 veces
Licorerías, Bares, Discotecas	307,06 veces
Venta de comida rápida (pollo, pizza, parrilla, sushi, shawarma, club house, perro caliente, hamburguesa y a fines)	307,06 veces
Venta de Hielo	307,06 veces
Agencia de Viaje	307,06 veces
Abasto, Supermercados, Bodegones, Mini Market	307,06
Servicio de Telecomunicaciones	307,06 veces
Expendio de alimentos	307,06 veces

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica que haga uso de los espacios públicos del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, deberá solicitar ante el Despacho de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda la respectiva autorización provisional, la cual causará un pago mensual equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela por metros cuadrados de construcción u ocupación, conforme a lo siguiente:

Descripción	Tarifa TCMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Bienhechurías ubicadas en el sector A	3,06 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector B	2,55 veces por m ²
Bienhechurías ubicadas en el sector C	2,04 veces por m ²

Artículo 10. La falta de pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo, la obligación de pagar intereses


 Territorio Insular Francisco de Miranda
 Visto
 Cons.
 [Signature]

moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago de la tarifa hasta la extinción total de la deuda, en los términos contemplados en los contratos de concesión y en las autorizaciones provisionales.

Artículo 11. Toda persona natural o jurídica que realice el pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada mes, tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar.

Artículo 12. El pago de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 13. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), tendrá las más amplias facultades de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 14. El Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. Se revoca el Decreto N° 823 de fecha 9 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 168 de fecha 14 de noviembre de 2022; y el Decreto N° 573 de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 144 de fecha 10 de septiembre de 2020.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,
(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 9 5 0

09 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4, del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Parque Nacional Archipiélago de Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, es un destino turístico por excelencia para nacionales y extranjeros, en donde se desarrollan diversas actividades de tipo comercial destinadas a la producción de bienes y prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: "Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas por el Ingreso de embarcaciones de cualquier tipo al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. El Ingreso de embarcaciones de cualquier tipo, con bandera venezolana, al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, **generará un pago por día de permanencia, equivalente en bolívares a 6,97 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, por pie de eslora.**

Igualmente, toda embarcación de cualquier tipo, con bandera extranjera, que ingrese al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, **deberá pagar por día de permanencia, el equivalente en bolívares a 9,30 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, por pie de eslora.**

Artículo 3. La entrada de la embarcación al Parque Nacional Archipiélago Los Roques y su permanencia en los puertos o cualquier zona de fondeo permitida del Territorio Insular Francisco de Miranda, serán pagadas por los propietarios o prestadores de servicios, ante las oficinas receptoras del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), órgano desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. Quedan exonerados del pago previsto en el presente Decreto los propietarios o prestadores de servicios de las siguientes embarcaciones:

- a. Las embarcaciones militares de bandera venezolana.
- b. Las embarcaciones oficiales de bandera venezolana (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- c. Las embarcaciones dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las embarcaciones que posean concesión otorgada y vigente por parte de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), podrán exigir el retiro de las naves o embarcaciones de los puertos o cualquier zona de fondeo del Parque Nacional Archipiélago Los

Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar el ingreso y permanencia de las embarcaciones en los puertos o cualquier zona de fondeo ubicados en la circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) requerirán el auxilio de los órganos o entes de seguridad ciudadana del Estado.

Artículo 6. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7. Se revoca el Decreto N° 823 de fecha 09 de noviembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda de fecha N° 168 de fecha 14 de noviembre de 2022.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en el Gran Roque, a los nueve (09) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,

(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 961

09 de febrero de 2024

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto el artículo 5°, numerales 2, 5 y 7 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, para la satisfacción progresiva de las necesidades individuales y colectivas de las venezolanas y los venezolanos, sobre las bases de un desarrollo sustentable y productivo de plena cobertura para la comunidad nacional,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda es una unidad político territorial, el cual comprende los archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla; con un régimen especial de gobierno, encargado de la organización y administración de dicho territorio,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Territorio Insular Francisco de Miranda, por órgano de su Jefatura de Gobierno, fijar y recaudar el valor de los servicios prestados; así como, formular los planes y programas de inversión encaminados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en los espacios del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos nacionales establecidos en el tercer Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación, Plan de la Patria 2019 - 2025, específicamente en el objetivo 1.3.12., establece: *"Mejorar y promover la eficiencia de la gestión fiscal del sector público para una redistribución justa, social y productiva de la renta, así como fortalecer las fuentes de ingreso de la República,*

Artículo 1. Tota persona nacional o extranjera que Ingrese a los Archipiélagos Los Roques, Las Aves y La Orchilla circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, deberá pagar el equivalente en bolívares al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, establecido por el Banco Central de Venezuela, conforme a:

Cualidad	Tarifa TCMMV (Tasa de cambio moneda de mayor valor)
Niñas y niños de nacionalidad venezolana desde los cuatro (04) años hasta los doce (12) años de edad.	7 veces
Venezolanos desde los trece (13) años hasta los cincuenta y nueve (59) años de edad.	14 veces
Adultos mayores de nacionalidad venezolana a partir de los sesenta (60) años de edad.	7 veces
Niñas y niños extranjeros desde los cuatro (04) años hasta los doce (12) años de edad.	23,26
Extranjeros desde los trece (13) años hasta los cincuenta y nueve (59) años de edad.	46,52 veces
Adultos mayores extranjeros a partir de los sesenta (60) años de edad.	23,26 veces

Artículo 2. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto las personas que se indican a continuación:

1. El equivalente al cien por ciento (100%) para las ciudadanas y ciudadanos roqueños, siendo estos los nacidos o presentados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques y teniendo o no su domicilio en el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "f" del artículo 3 del Decreto mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

2. El equivalente al cien por ciento (100%) para las ciudadanas y los ciudadanos residentes, entendidos estos como las personas que no habiendo nacido en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, adquieren voluntariamente como domicilio el referido Parque Nacional, conforme a lo establecido en el literal "e" del artículo 3 del Decreto mediante el cual se regula el movimiento migratorio de entrada y salida de los nacionales y extranjeros; así como, la estadía de los mismos en la circunscripción del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

3. El equivalente al cien por ciento (100%) para las niñas y niños venezolanos y extranjeros hasta los tres (03) años de edad.

4. El equivalente al cien por ciento (100%) para las personas de nacionalidad venezolana con discapacidad.

Artículo 3. El pago realizado por nacionales y extranjeros de las tarifas establecidas en el presente Decreto deberá realizarse en bolívares o su equivalente en divisas calculadas a la tasa del día según el Banco Central de Venezuela (BCV).

Artículo 4. El Intendente de Administración Tributaria Insular Miranda, queda encargada de la ejecución del presente Decreto, para lo cual tendrá las más amplias facultades de recaudar, fiscalizar, verificar, resolver y sustanciar expedientes para comprobar el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 5. Queda derogado el Decreto N° 704 de fecha 29 de junio de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 157 de fecha 03 de agosto de 2021.

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la isla Gran Roque, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute y publíquese,

(L.S.)

CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe De Gobierno Del Territorio Insular Francisco De Miranda

Designado mediante Decreto N°4.762 de fecha 05/01/2023

Publicado en Gaceta Oficial N°42.542 de fecha 05/01/2023

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 213°, 164° y 25°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO X- MES VI

LOS ROQUES, 9 de febrero de 2024

Nº 187

